

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA**  
DEPENDENCIA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

**E d i c t o**

No habiendo podido ser notificados a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hace pública la relación de deudores a la Hacienda Pública a los que se ha incoado expediente sancionador, pudiendo comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Subdelegación del Gobierno en Málaga donde les será entregado el modelo 069 de ingresos no tributarios por sanción en materia de extranjeros por falta de autorización de trabajo y residencia.

El plazo de ingreso en periodo voluntario comenzará a partir de la publicación de esta notificación y se ajustará a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- Publicado entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.
- Publicado entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finalizará el día 5 del segundo mes posterior.

Transcurridos dichos plazos sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio con el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora establecidos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en los artículos 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

EXPTE.	SUJETO PASIVO	CIF-NIF	DOMICILIO	LOCALIDAD	C.POSTAL	DEUDA
080044	YECHHAB BOUZEKRI	X1176435-P	TOMAS HEREDIA, 21	MALAGA	29001	8190,80 €
080136	ANTONIO FERNANDEZ QUINTERO	75057287-F	CONJUNTO EUROPA, BLQ GINEBRA 2.ª PTA 6	TORRE DEL MAR	29740	19.733,00 €
080142	QUIN ZHU, XIAO	X5699118V	PLAZA DE GOYA, 1-4 C	TORREMOLINOS	29620	300,00 €
080146	IRVING, ELIZABETH	X7836147R	CARRETERA SEVILLA-MALAGA KM 145,87 S/N	MOLLINA	29532	9.110,68 €
080155	COMERCIAL SERVICIOS LA TORRE ABRIL, S.L.	B92495050	P.I. ALH FASE C/ SANTA MARIA 29	ALHAURIN DE LA TORRE	29130	18.675,52 €

Málaga, 13 de marzo de 2009.

EL Jefe de la Dependencia, firmado: Luis Fernando García Blanco.

**4 1 7 2 / 0 9**

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

*Expediente número 152/08.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Transporte de Viajeros de Servicios Discrecionales, Regulares, Temporales y Regulares de uso especial de la provincia de Málaga, recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo con fecha 16 de julio de 2008 código de Convenio número 2901575, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito del texto original del Convenio en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 14 de noviembre de 2008.

El Delegado Provincial de Empleo, firmado: Juan Carlos Lomeña Villalobos.

**Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas de Transporte de Viajeros de Servicios Discrecionales, Regulares Temporales y Regulares de Uso Especial de la Provincia**

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

*Artículo 1. Ámbito funcional*

El presente convenio es de aplicación a todas las empresas de transportes de viajeros de servicios discrecionales, regulares temporales y regulares de uso especial.

*Artículo 2. Ámbito territorial*

El presente convenio es de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito aunque el domicilio de la empresa radique fuera del mismo.

*Artículo 3. Ámbito personal*

Quedan afectados por el presente convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas antes indicadas, cualquiera que sea su categoría profesional, con la única excepción de los altos cargos.

SECCIÓN II. VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGA Y DENUNCIA  
PARA SU REVISIÓN

*Artículo 4. Vigencia*

El convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir de 1 de enero de 2008.

*Artículo 5. Duración*

El convenio tendrá una duración de 4 años, finalizando sus efectos el día 31 de diciembre de 2011.

**Artículo 5. BIS. INCREMENTO SALARIAL**

Será el siguiente:

- Para el periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008 se incrementará un 5 % sobre todos los conceptos salariales.
- Para el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 se incrementará el IPC. real, mínimo el 4%, sobre todos los conceptos salariales.

- Para el periodo del 1 enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 se incrementará el IPC. real mínimo el 4%, sobre todos los conceptos salariales.
- Para el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 se incrementará el IPC. real más el 0,50 % sobre todos los conceptos salariales.

#### Artículo 6. *Revisión y rescisión*

La denuncia para la rescisión o revisión del convenio, podrá formularla cualquiera de las partes por escrito razonado en el que se detallarán los puntos objeto de revisión, que deberá entregar a la otra parte con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de su vencimiento.

#### Artículo 7. *Prórroga*

El convenio quedará prorrogado tácitamente por sucesivos periodos de anualidad, si por cualquiera de las partes no se formula denuncia para su revisión con 3 meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, quedará prorrogado automáticamente por periodos anuales aplicando el IPC real que marque el INE a 31 de diciembre del año que corresponda.

### SECCIÓN III. PRELACIÓN DE NORMAS, COMPENSACIÓN, GARANTÍA PERSONAL, ABSORCIÓN, VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

#### Artículo 8. *Prelación de normas*

Lo convenido por las partes en este convenio se regula, con carácter preferente y prioritario, por las relaciones entre empresa y trabajadores en todas las materias comprendidas en su contenido, incluso en aquella cuya regulación se pacta en forma distinta.

En todo lo que no se haya previsto en este convenio, se aplicará la normativa vigente, especialmente el Real Decreto 561/2006.

#### Artículo 9. *Compensación*

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que vinieran rigiendo con anterioridad a la vigencia del convenio, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

#### Artículo 10. *Garantía personal*

Todas las condiciones económicas o de cualquier índole contenidas en el presente convenio, estimadas en su conjunto, tendrán las consideraciones de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones implantadas en las diferentes empresas que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador conjunto global anual en relación con las recogidas en este convenio, subsistirán como garantía personal, para los que vengan gozando de ellas. Por el contrario, aquellos pactos o convenios de rango inferior al presente que, computados en su globalidad y anualmente, supongan condiciones perjudiciales para el trabajador, tanto en su aspecto económico como social, a partir de la publicación del presente convenio, estarán obligados a regirse por este convenio a todos los efectos, con obligación por parte de las empresas afectadas a abonar con carácter retroactivo todas aquellas diferencias salariales que resulten de la no adhesión al presente, a su debido tiempo si a posteriori se comprobare un perjuicio para el trabajador.

#### Artículo 11. *Absorción*

Habida cuenta de la naturaleza de este convenio provincial, las disposiciones legales que se puedan promulgar en el futuro convenio provincial que impliquen variaciones económicas en todas o en algunas de las mejoras retributivas o condiciones de trabajo, únicamente tendrá eficacia si globalmente consideradas en cómputo anual superan a las de este convenio de empresa, asimismo, valoradas en conjunto y cómputo anual. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras del presente convenio.

#### Artículo 12. *Vinculación a la totalidad*

Las condiciones pactadas formas un todo indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. En caso de que por resolución administrativa o judicial se considerasen nulos o

se modificase alguno de los pactos contenidos en el convenio, sin excepción alguna, el convenio quedaría sin eficacia, procediéndose de nuevo, a la constitución de la comisión deliberadora, al objeto de volver a negociar su contenido.

### SECCIÓN IV. COMISIÓN PARITARIA

#### Artículo 13. *Comisión paritaria*

Se constituye una comisión paritaria para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de este convenio.

Se compondrá de un presidente y 10 vocales, 5 de ellos representantes de los trabajadores y 5 de la empresa. Actuará como presidente el de la comisión deliberadora del convenio y de secretario el que se designe. A las reuniones se convocará a los asesores de las respectivas representaciones, con voz pero sin voto.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de 6 vocales, por lo menos, en igualdad paritaria.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio, sea sometida previamente a informe de la comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa, laboral o administrativa.

## CAPÍTULO II

### Condiciones económicas

#### SECCIÓN I. SALARIO BASE

#### Artículo 14. *Salario base*

El salario base para las distintas categorías profesionales del convenio, tendrá los valores que se detallan en el anexo del mismo.

#### SECCIÓN II. COMPLEMENTO POR CALIDAD O CANTIDAD

#### Artículo 15. *Plus convenio*

Se establece un plus convenio mensual, cuya cuantía económica para cada una de las categorías profesionales figuran en la tabla salarial anexa al convenio.

Este plus se conviene como estímulo de la actividad, dedicación y atención del trabajador al conjunto de labores que componen el cometido que le tenga asignado la empresa en su ficha de funciones, así como por el cuidado de los vehículos y material.

#### Artículo 16. *Horas extraordinarias*

Ambas partes consideran conveniente la supresión progresiva de las horas extraordinarias que se vienen efectuando en el sector. No obstante, si por necesidad imperiosa de los servicios fuere imprescindible su realización, habida cuenta de las especiales características del sector cuya jornada especial encuentra regulada en el Real Decreto 1561/95, de 1 de septiembre, en el que se delimitan los tiempos de trabajo y de presencia, serán consideradas horas extraordinarias aquellas que sobrepasen las 40 horas de trabajo efectivo en computo semanal, definiéndose y considerándose como trabajo efectivo las tareas profesionales especificadas en el artículo 25 del presente convenio. Las mismas serán abonadas conforme al importe reseñado en la tabla salarial. Los precios pactados se abonarán independientemente del número de horas realizadas, su condición, así como de los distintos complementos salariales que cada trabajador tenga acreditados.

#### Artículo 17. *Plus de disponibilidad y espera*

Debido a las dificultades que plantea, en el sector de transporte discrecional de viajeros por carretera, la cuantificación y determinación de las horas de presencia, disponibilidad y espera a que se refiere el Real Decreto 1561/95 y su modificación en el RD 902/2007, se pacta expresamente retribuir las mismas en la cantidad alzada reflejada en la tabla salarial anexa, por día trabajado.

No obstante que los trabajadores afectados por este convenio y calificados como personal de movimiento, perciben un plus específico de disponibilidad que viene a compensar el referido tiempo de disponibilidad y espera, se acuerda retribuir, a partir de la firma del presente convenio, además también, las horas de espera o disposición que excedan de la jornada de 12 horas diarias desde el inicio hasta el final, a razón de 6 euros cada una de ellas. La horas que en cómputo semanal excedan de 60 serán abonadas a razón de 11 euros cada una de ellas, descontándose las horas que se hayan pagado por exceso de disponibilidad diaria como horas 13,14 y15.

#### Artículo 18. *Plus nocturnidad*

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base.

Ambas partes convienen que el personal de movimiento por su naturaleza específica queda excluido de este plus de nocturnidad.

### SECCIÓN III. COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

#### Artículo 19. *Complemento de antigüedad*

El complemento personal de antigüedad consistirá como máximo, en dos bienios del 5% y cuatro quinquenios del 10%, en ambos casos, calculados sobre el salario base establecido en el artículo catorce del presente convenio. Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio vinieran percibiendo el tope máximo de dos bienios y cinco quinquenios mantendrán dicho porcentaje, calculado asimismo sobre el salario base establecido en el artículo catorce.

### SECCIÓN IV. COMPLEMENTO DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES

#### Artículo 20. *Gratificaciones extraordinarias de julio y navidad*

Las gratificaciones extraordinarias de julio y navidad, reguladas en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 20 de marzo; su cuantía será de 30 días de la suma de los conceptos salario base, plus convenio y complemento de antigüedad. A estas gratificaciones, no se les aplicará descuento alguno por los periodos de bajas laborales por enfermedad o accidente.

#### Artículo 21. *Participación en beneficios*

La participación en beneficios se abonará, en las condiciones que venían pactadas en anteriores convenios y que será de aplicación para las empresas de transporte por carretera, a razón de 30 días de la suma de los conceptos de salario base, plus convenio y complemento personal de antigüedad. No aplicándosele descuento alguno por bajas como en el caso anterior.

### SECCIÓN V. SUPLIDOS

#### Artículo 22. *Plus de distancia y transporte*

Con la consideración de indemnización o suplido, se establece un plus de distancia y transporte, que compensará el tiempo invertido en el desplazamiento del domicilio del trabajador al centro de trabajo al que esté afecto, y que tiene la cuantía que se indica en el anexo del convenio.

Dichas cantidades no se computará para el cálculo de ningún complemento salarial.

#### Artículo 23. *Dietas*

El devengo y abono de las dietas se regulará en general por lo dispuesto en anteriores convenios para las empresas de transporte por carretera y sus importes serán los indicados en la tabla anexa.

Las comidas o cenas serán abonadas con sus importes correspondientes o con bonos de establecimientos de restaurantes, a opción de la empresa. Cuando por circunstancias excepcionales, el conductor no pudiese efectuar la comida o cena con el grupo, podrá realizarla en sitio distinto, percibiendo, previa justificación documental o acreditación por tercera persona, el importe de la dieta correspondiente. El importe de las distintas comidas se recoge en la tabla anexa.

El alojamiento por razón del servicio será abonado por la Empresa directamente al establecimiento hostelero, para lo cual se proveerá al conductor del correspondiente bono o el importe de la tabla adjunta. Se devengará la dieta de comida o cena en los servicios en los que el conductor finalice su prestación después de las 14:30 horas o después de las 22:30 horas.

Cuando bajo la modalidad de dietas el trabajador justifique la imposibilidad de encontrar alojamiento, la empresa abonará la diferencia entre el importe del bono y el precio del hotel cuando este no supere la categoría de 3 estrellas. En la prestación de los denominados servicios de transfer, se abonará por este y por servicio simple y servicio doble las cantidades recogidas en las tablas anexas.

Para el personal conductor que preste servicio escolar e inicie el servicio antes de las 14:00 horas y termine después de las 16:00 horas devengará dieta de comida a razón del importe recogido en la tabla anexa, siempre y cuando no finalice o inicie el servicio en su domicilio habitual.

Dichas cantidades no se computarán para el cálculo de ningún complemento salarial.

#### Artículo 23 BIS. REGULAR TIP

Se pagará por todos aquellos viajes interurbanos de más de un día de duración, estando su importe recogido en la tabla anexa.

## CAPÍTULO III

### Jornada laboral, vacaciones, permisos y festivos

#### Artículo 24. *Personal de no movimiento*

La jornada de trabajo del personal de no movimiento, será de cuarenta horas semanales, equivalentes a 1826 horas y 27 minutos anuales.

Las horas que se hagan diariamente por encima del horario establecido, tendrán la consideración de extraordinarias y se abonarán conforme se detallan en el anexo del presente convenio.

#### Artículo 25. *Personal de movimiento*

Para el personal de movimiento a jornada completa, la jornada laboral será de 60 horas de trabajo en cómputo semanal, en jornada flexible y partida, comprendiéndose en la misma las horas de trabajo efectivo, presencia y espera reguladas en el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre y en su modificación en el RD 902/2007, de 6 de junio.

A los efectos previstos en el presente convenio, se entenderá como trabajo efectivo el de conducción del vehículo al volante.

Tendrá igualmente la consideración de trabajo efectivo el tiempo empleado en reparar averías, si de ello se hace cargo el conductor. El empleado en la preparación del vehículo; en la confección del parte de servicios, y el tacógrafo; la preparación e instalación de las placas de referencia y el tiempo de reportaje, en el bien entendido que el tiempo cuantificado para estas operaciones no será nunca superior a diez minutos.

Respecto al tiempo de comida, no se computará como tal el tiempo en dichos menesteres, fijándose como mínimo una hora y dos como máximo.

Cualquier otro tiempo tendrá la consideración de tiempo de espera o presencia.

La interrupción de la jornada habrá de ser, como mínimo de una hora y como máximo de cuatro horas.

En materia de tiempos de conducción y descanso, se estará estrictamente a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 561/2006 de 11/04/2006.

**Artículo 25 BIS. Contrato a tiempo parcial**

Los trabajadores de movimiento contratados a tiempo parcial, percibirán en concepto de salario el importe resultante de aplicar el salario base, más el plus de transportes y plus de convenio, proporcionalmente al número de horas contratadas. El exceso de horas que pueda realizar el trabajador que superen las horas contratadas, serán pagadas a 11,25 euros. El trabajador a tiempo parcial queda excluido de la percepción del plus de disponibilidad.

**Artículo 26. Vacaciones**

En las condiciones que regula el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, los trabajadores de las empresas afectadas por el presente convenio, tendrán derecho al disfrute de un periodo anual de 30 días naturales de vacaciones.

En el supuesto de que estando de vacaciones, cualquier trabajador sufriera enfermedad o accidente, que supusiera su hospitalización, el periodo vacacional se verá interrumpido por el tiempo de dicha hospitalización.

Las empresas, de acuerdo con el comité o Delegado de Personal, confeccionarán a primeros de año un cuadro de vacaciones rotativo que comprenderá los doce meses del año.

**Artículo 27. Descanso semanal**

Será de día y medio ininterrumpido, para el personal de No movimiento.

Para el personal de movimiento en materia de tiempo de conducción y descanso se estará a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 561-2006, de 11 de abril.

**Artículo 28. Permisos retribuidos**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del estatuto de los trabajadores, los trabajadores podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, previo aviso y posterior justificación, por algunos de los motivos y por el tiempo que se indican a continuación.

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días laborales por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tanto consanguíneos como afines, así como por nacimiento de hijo. En el supuesto de que el hecho ocurriera fuera de la provincia, el permiso será de 4 días.
- c) 1 día natural por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período de tiempo determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo necesario para la revisión del carné de conducir y psicotécnico.

Asimismo, los trabajadores podrán acogerse a los beneficios respecto a los supuestos de maternidad, acogimiento y adopción, como se establece en la normativa laboral vigente.

Si durante la vigencia del presente convenio se estableciera alguna normativa que ampliara los permisos retribuidos antes indicados, estos automáticamente serían sustituidos por dicha norma.

Por otra parte, el trabajador podrá disfrutar de un día para asuntos propios cada uno de los periodos de un año durante la vigencia del

presente convenio, el trabajador podrá haber disfrutado de 4 días para asuntos propios en total, no siendo los mismos acumulables en caso de que no se disfruten. Asimismo deberán preavisar por escrito a la empresa con una antelación mínima de 48 horas, en el entendido caso de que no podrá coincidir más de 1 conductor por día. En cualquier caso, se atenderá la petición del primer escrito, por la fecha de solicitud decepcionada por la empresa.

**Artículo 29. Trabajo en días de descanso semanal y festivo**

Cuando el trabajador tenga que prestar servicio en su día de descanso semanal o en día de fiesta abonable, si la empresa necesitase el servicio de dicho conductor, este optará por descansar o trabajar, pudiendo la empresa en este sentido llegar a acuerdos con el trabajador. En caso de trabajar, optará por el correspondiente día compensatorio dentro de los catorce días siguientes, o la compensación que será según la tabla adjunta.

**CAPÍTULO IV**

**Derechos colectivos de los trabajadores**

**Artículo 30. Tablón de anuncios**

En todos los centros de trabajo, las empresas dispondrán la colocación de un tablón de anuncios que estará a disposición del comité de empresa o en su defecto, de los Delegados de Personal que se responsabilizarán de todo lo que en ellos se publique, siempre que vaya firmado por ellos o por su correspondiente sindicato.

**Artículo 31. Asambleas**

Los trabajadores podrán celebrar asambleas en los centros de trabajo, preavisando a la dirección de la empresa con 48 horas de antelación a la fecha prevista para su celebración, pudiendo ser dentro de la jornada de trabajo, pero exclusivamente para aquellos trabajadores que se encuentren libres de servicio. El comité de empresa, o en su defecto los Delegados de Personal, serán responsables del cumplimiento de los requisitos anteriores, así como de lo que pudiera suceder en el transcurso de la asamblea.

**Artículo 32. Afiliación y propaganda**

La empresa facilitará a los trabajadores afiliados a las distintas centrales sindicales, las labores de afiliación y propaganda dentro de los centros de trabajo, siempre que ello no entorpezca el normal funcionamiento de la empresa y la organización práctica del trabajo implantado por la dirección.

A petición del trabajador, la empresa descontará la cuota sindical del mismo de nómina, haciéndola efectiva en la cuenta corriente que designe el sindicato al efecto.

**Artículo 33. Canon de negociación**

Ambas partes reconocen la existencia del canon de negociación a que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**Artículo 34. Incapacidad transitoria**

En los supuestos de incapacidad transitoria (IT) derivada de accidente de trabajo, las empresas abonarán un complemento a las prestaciones reglamentarias de la Seguridad Social a que el trabajador tenga derecho, consistente en la diferencia entre la cuantía de la prestación correspondiente y el cien por cien del salario base, plus convenio y antigüedad desde el primer día de la baja.

En los supuestos de IT derivada de cualquier causa, siempre que se produzca la hospitalización ó intervención quirúrgica del trabajador, el complemento salarial a satisfacer por las empresas será el previsto en el párrafo anterior desde el primer día de la baja hasta un máximo de 60 días.

En los demás supuestos de IT, el complemento salarial a satisfacer por las empresas será el fijado en el primer párrafo y a partir del decimoquinto de la baja hasta un máximo de 60 días.

### Artículo 35. *Retirada del carné de conducir y tarjeta digital*

Cuando a un conductor le sea retirado el carné de conducir por la autoridad administrativa o judicial competente, en el desempeño de sus funciones, la empresa le abonará el salario base, plus convenio y la antigüedad que tuviere en el momento del accidente, siempre que concurran simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que el carné le haya sido retirado por un tiempo máximo de un año.
- b) Que la retirada del carné de conducir no se deba a embriaguez, drogadicción o cualquier otra toxicomanía.
- c) Que el conductor se obligue a realizar las funciones propias del nuevo puesto de trabajo que le asigne la empresa.
- d) Que el carné no sea retirado por uno de los siguientes motivos:
  1. Imprudencia del conductor, excepto en aquellos casos en los que este, por necesidades del servicio asignado por la empresa, deba hacer maniobras y sean sancionadas por la autoridad, así como igualmente por necesidades del servicio, el mismo exceda en los tiempos de conducción y descanso estipulados por las normas correspondiente, exceptuando los casos de error o defectos en la confección de los discos diagramas por parte del conductor.
  2. No respetar una señal de tráfico
  3. Exceso de velocidad.
- e) Que la empresa ocupe al menos 6 (seis) trabajadores.

TARJETA DIGITAL. Las empresas se comprometen a abonar, por una sola vez, el importe de la tarjeta digital.

### Artículo 36. *Jubilación anticipada*

En los supuestos de jubilación, si el trabajador optara por la jubilación anticipada, percibirá una compensación en metálico consistente en la cantidad alzada que a continuación se detalla:

A los 60 años	6.675,38 euros.
A los 61 años	5.341,49 euros.
A los 62 años	4.006,12 euros.
A los 63 años	2.670,15 euros.
A los 64 años	1.335,08 euros.

En todo caso, para devengar el premio de jubilación correspondiente, el trabajador deberá acreditar una antigüedad mínima en la empresa de diez años y comunicar su deseo de jubilarse a la misma por escrito al menos tres meses antes de cumplir la edad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1194/85, de 17 de julio, se establece la obligatoriedad, para las empresas en los casos de jubilación anticipada de los trabajadores de 64 años, de sustituirlos simultáneamente por otros trabajadores contratados en las condiciones previstas en el citado Real Decreto. Tal obligación subsistirá en tanto se mantenga la vigencia de la citada norma. Para aquellos trabajadores que lleven menos de 10 años, se les aplicará la parte proporcional del tiempo que lleve trabajando.

### Artículo 37. *Plus de adversidad*

En concepto de ayuda al trabajador padre/madre de un hijo disminuido físico o psíquico la empresa abonará en nómina la cantidad de 94.05 euros mensuales.

Se entenderá con derecho a la percepción de esta ayuda a aquella persona afectada por un grado de minusvalía física o psíquica, o sensorial suficiente para causar derecho a la prestación por este concepto por parte de la Seguridad Social.

A estos efectos, el trabajador padre/madre del disminuido acreditará ante la empresa tal circunstancia con la certificación de la Seguridad Social reconociendo la prestación correspondiente.

### Artículo 38. *Seguro complementario*

Independientemente de las coberturas a que tengan derechos los trabajadores en el desempeño de sus tareas, por parte de las mutuas de accidentes correspondientes; las empresas suscribirán una póliza de seguros colectivo para todos los trabajadores afectados por este convenio que

cubra los riesgos de muerte, invalidez permanente en grado de absoluta y gran invalidez, en todo caso derivado de accidente de trabajo, en la cuantía de 22.086,75 euros, dicho seguro complementario consta a todos los efectos desde el 1 de julio de 2008.

### Artículo 39. *Traslado de trabajadores fallecidos*

Cuando un trabajador fallezca por cualquier causa en el ejercicio de sus funciones en lugar diferente al de su residencia habitual, la empresa estará obligada al traslado del cadáver a la localidad del domicilio del trabajador, corriendo por su cuenta los gastos que pudieran producirse por esta circunstancia.

### Artículo 40. *Acumulación de horas sindicales en el seno de cada empresa*

La empresa y los representantes legales de los trabajadores podrán acordar la acumulación de las horas sindicales de estos últimos en uno de sus miembros, mensualmente. Tal acumulación de producirse, se llevará a cabo en los meses de baja actividad y preferentemente de noviembre a febrero de cada año.

### Artículo 41. *Contratación laboral*

La empresa podrá optar en materia de contratación laboral a cualquiera de las distintas modalidades recogidas en la legislación vigente en la actualidad, tanto de carácter autonómico como estatal, y cualesquiera otra normativa de esta materia que pudiera surgir en el periodo de vigencia del mismo, pudiéndose alcanzar los 36 meses de contratación.

Con objeto de poder facilitar y flexibilizar las contrataciones; en lo que se refiere a duraciones de contratos de cualquier modalidad, en los que se puedan establecer los periodos mediante convenio colectivo de ámbito provincial, estos periodos podrán ser los máximos que permita la legislación para dichos contratos, potenciando muy especialmente los contratos de carácter fijos-discontinuos.

### Artículo 42. *Descuelgue salarial*

Si en la empresa se producen pérdidas en los dos últimos ejercicios contables, no será de necesaria y obligada aplicación el incremento salarial establecido en el presente convenio observándose el trámite dispuesto en la presente cláusula.

La empresa, si se encuentra en tales circunstancias, deberá comunicar por medio eficaz y con acuse de recibo la solicitud de descuelgue salarial por escrito, dentro del plazo máximo de un mes siguiente a la fecha de publicación en el BOP del correspondiente convenio colectivo, a la comisión mixta paritaria y a la representación de los trabajadores tanto unitaria como sindical.

Si en el plazo establecido no se efectuara por la empresa solicitante la comunicación de su intención de descogarse, perderá todo derecho a utilizarlo.

A las comunicaciones señaladas habrá de acompañarse copia de las cuentas depositadas en el Registro Mercantil referidas a los ejercicios en que se hayan producido pérdidas y cuanta documentación consideren oportunas.

La documentación antes apuntada habrá de remitirse al domicilio de la comisión mixta paritaria, sita en avenida de la Aurora, 59-1.º de Málaga.

La comisión mixta paritaria dispondrá de un plazo de quince días para emitir informe fundado sobre la solicitud de descuelgue salarial de la empresa, en la que se hará constar la votación al respecto efectuada por cada una de las representaciones patronal y social. Si el informe es favorable la empresa aplicará el descuelgue. Si el informe es desfavorable ó no se autoriza el descuelgue por insuficiencia de quorum, la empresa podrá impugnar la decisión de la Comisión Paritaria ante la jurisdicción social competente por la vía de conflicto colectivo.

### Artículo 43

En todo lo recogido en el presente convenio solo se considerarán conceptos cotizables al Régimen General de la Seguridad Social todos aquellos que legalmente se establezcan en cada momento.

**Artículo 44**

En los centros de trabajo con 6 o más trabajadores, se nombrará un delegado de prevención de riesgos laborales.

**Artículo 45**

Cuando un trabajador cause baja laboral por extinción de su contrato, esta le facilitará un escrito o copia del finiquito antes de su firma, con el detalle de los conceptos salariales de su liquidación, a los efectos de que pueda realizar la comprobación oportuna.

En los casos de nuevas contrataciones, las empresas vendrán obligadas a entregar copia del contrato de trabajo al trabajador en el plazo de 15 días, una vez diligenciado por la Oficina de Empleo correspondiente.

**Artículo 46**

Las empresas tendrán que efectuar un reconocimiento médico anual a cada uno de sus trabajadores, realizándose este dentro de la jornada laboral. Será de carácter general, y se tendrán en cuenta aquellas patologías de más incidencia en el sector.

**Artículo 47**

Salvado la facultad sancionadora que seguirá siendo privativa de la dirección de la empresa, estas se obligan a comunicar por escrito a la representación de los trabajadores, las sanciones que se produzcan, con la suficiente antelación a su imposición.

**Artículo 48**

A los efectos de formación continua, se estará a lo dispuesto en los Acuerdos de Formación vigentes en cada momento, para su aplicación.

**Disposición transitoria primera**

Los atrasos salariales se abonarán en el plazo de 30 días a contar desde la firma del convenio con independencia de su fecha de publicación en el *Boletín Oficial* correspondiente.

**Disposición transitoria segunda**

Se constituye una comisión de seguimiento del presente convenio que estará formada por representantes de la empresa y por los trabajadores

**Disposición transitoria tercera**

Se aplicará en este convenio la Ley 31/95, de 8 de noviembre sobre prevención de riesgos laborales, y especialmente en sus artículos, 13, Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 14, derecho a la protección frente a los riesgos laborales y otras disposiciones legales.

**Disposición adicional de obligado cumplimiento**

El trabajador estará obligado a respetar el cometido que le tenga asignado la empresa, así como el cuidado del vehículo y material con los que realiza su trabajo y/o servicio. Esta disposición de obligado cumplimiento no devengará cuantía económica alguna ni en el presente convenio ni en los futuros, al estar cuantificada económicamente en el artículo 15 de este convenio denominado "Plus Convenio".

Igualmente se estará a lo dispuesto en el laudo arbitral publicado en el *BOE* número 48, de fecha 24 de febrero de 2001, en su capítulo IV, clasificación profesional, apartado conductor.

**TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO TRANSPORTE DE VIAJEROS DISCRECIONAL, REGULARES TEMPORALES Y REGULARES DE USO ESPECIAL DE MÁLAGA CON VIGENCIA 01-01-2008 AL 31-12-2008**

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	TOTAL	HORA EXTRA	TOTAL ANUAL
J. SECCIÓN	738,16	328,45	152,26	1218,87	9,30	15999,12
J. NEGOCIADO	708,80	281,63	152,26	1142,69	8,16	14856,50
OFC. 1.ª ADMÓN.	679,58	223,06	152,26	1054,90	6,99	13539,59
OFC. 2.ª ADMÓN.	621,02	223,06	152,26	996,34	5,84	12661,15
AUX. ADMÓN.	591,72	224,18	152,26	968,16	4,65	12238,45
J. TRÁFICO	708,88	328,45	152,26	1189,59	9,17	15559,99
CONDUCTOR	679,58	328,45	152,26	1160,30	11,35	15120,52
J. TALLER	708,88	328,45	152,26	1189,59	11,66	15559,99
OFC. 1.ª TALLER	679,58	281,63	152,26	1113,47	10,49	14418,20
OFC. 2.ª TALLER	621,02	281,63	152,26	1054,91	9,92	13539,76
OFC. 3.ª TALLER	591,72	223,06	152,26	967,04	8,74	12221,68
LAVACOCHEs	591,73	281,63	152,26	1025,62	7,86	13100,45
MOZO	591,73	223,06	152,26	967,05	6,42	12221,85

Otros conceptos económicos con vigencia 01-01-2008 al 31-12-2008

Comida o cena en territorio nacional	15,17
Comida o cena en Gibraltar, Marruecos y Portugal	20,39
Comida o cena en el extranjero	30,29
Alojamiento	35,05
Transfer servicio simple	9,33
Transfer servicio doble	18,71
Descanso no disfrutado	55,72
Disponibilidad	16,77
Regular Tip	12,14
Regular Tip Extranjero	17,49
Alojamiento Extranjero	70,04

(Firmas ilegibles).

 (Disposición Derogada)

Version vigente de: 1/1/2010

Transporte de viajeros de servicios discrecionales regulares temporales y regulares de uso especial

Resolución de 14 de abril 2011. LEG 2011\262564

**Transporte de viajeros de servicios discrecionales regulares temporales y regulares de uso especial.** Transporte de viajeros de servicios discrecionales regulares temporales y regulares de uso especial

**Delegación Provincial Consejería Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga**

BO. Málaga 24 mayo 2011.

Al objeto de dar cumplimiento al fallo de la sentencia número 511/2010, del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga, procedimiento: Conflicto colectivo 435/2010, sobre impugnación convenio colectivo, en lo que a esta oficina pública se refiere, sentencia declarada firme mediante testimonio de fecha 17 de febrero de 2011, en la que se ordena el registro y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de la revisión de la tabla salarial del Convenio Colectivo Transporte de Viajeros Discrecional, Regulares Temporales y Regulares de Uso Especial de Málaga, con vigencia 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito de la revisión de la tabla salarial del Convenio Colectivo Transporte de Viajeros Discrecional, Regulares Temporales y Regulares de Uso Especial de Málaga con vigencia 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS DISCRECIONAL, REGULARES TEMPORALES Y REGULARES DE USO ESPECIAL DE MÁLAGA CON VIGENCIA 01-01-2010 AL 31-12-2010**

Categorías	Salario Base	Plus Convenio	Plus Transporte	Total	Hora Extra
Jefe de Sección	798,39	355,25	164,68	1.318,32	10,07
Jefe de Negociado	766,64	304,62	164,68	1.235,94	6,75

Oficial 1. <sup>a</sup> Administración	735,04	241,26	164,68	1.140,98	7,56
Oficial 2. <sup>a</sup> Administración	671,69	241,26	164,68	1.077,64	6,31
Auxiliar Administrativo	640,01	242,47	164,68	1.047,16	5,03
Jefe de Tráfico	766,73	355,25	164,68	1.286,67	9,92
Conductor	735,04	355,25	164,68	1.254,98	12,27
Jefe de Taller	766,73	355,25	164,68	1.286,67	12,62
Oficial 1. <sup>o</sup> Taller	735,04	304,62	164,68	1.204,33	11,35
Oficial 2. <sup>o</sup> Taller	671,69	304,62	164,68	1.140,99	10,73
Oficial 3. <sup>o</sup> Taller	640,01	241,26	164,68	1.045,95	9,45
Lavacoches	640,02	304,62	164,68	1.109,32	8,51
Mozo	640,02	241,26	164,68	1.045,96	6,95

**Otros conceptos económicos con vigencia 01-01-2010 al 31-12-2010**

Comida o cena en territorio nacional	16,41
Comida o cena en Gibraltar, Marruecos y Portugal	22,05
Comida o cena en el extranjero	32,77
Alojamiento	37,91
Transfer servicio simple	10,09
Transfer servicio doble	20,24
Descanso no disfrutado	60,27
Disponibilidad	18,14
Regular Tip.	13,14
Regular Tip Extranjero	18,92
Alojamiento Extranjero	75,75

Plus de disponibilidad y espera:

Exceso de 12 horas diarias: 6,94.

Exceso de 60 horas semanales: 11,90.

Hora extra del contrato a tiempo parcial: 12,17.

Plus de adversidad: 101,72.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

#### Parte dispositiva

#### Acuerdo

a) Declarar a la ejecutada Marbella Gun y Country Club, Sociedad Limitada, con CIF B29677556, en situación de insolvencia por importe de 13.882,09 euros en concepto de principal más la cantidad de 2.255,84 euros para intereses y costas que prudencialmente se tasan, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, líbrense mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Marbella Gun y Country Club, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 8 de marzo de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

3 5 4 4 / 1 3

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 686/2012. Negociado: I.  
De doña Cintia Gil Palma.

Contra Panadería Nuestra Señora de la Victoria, Sociedad Limitada.

#### Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga.

En los autos número 686/2012, a instancia de doña Cintia Gil Palma contra Panadería Nuestra Señora de la Victoria, Sociedad Limitada, en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. Vistos en juicio oral y público por la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga, los presentes autos número 686/12, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de doña Cintia Gil Palma, representada por el graduado social señor Castillo Castro, contra la empresa Panadería Nuestra Señora de la Victoria, Sociedad Limitada y con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, se procede en nombre de Su Majestad el Rey, a dictar la presente resolución.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por doña Cintia Gil Palma, debo condenar y condeno a la empresa Panadería Nuestra Señora de la Victoria, Sociedad Limitada a pagar al demandante la

cantidad de 2.818,51 euros más el interés del 10% anual, que hace un total de 3.100,36 euros, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídanse testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panadería Nuestra Señora de la Victoria, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 8 de marzo de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

3 5 5 7 / 1 3

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: 791/11. Ejecución 68/2012. Negociado: CV.  
Sobre conflicto colectivo.

De don Francisco Linares Muñoz.

Contra Asociación Provincial de Empresarios Transportistas y Agencias de Málaga.

#### Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 791/11, hoy ejecución 68/2012, a instancia de la parte actora, don Francisco Linares Muñoz, contra Asociación Provincial de Empresarios Transportistas y Agencias de Málaga se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando en parte la demanda formulada por Federación de Transportes y Telecomunicaciones de UGT contra Asociación Provincial de Empresarios Transportistas y Agencias de Málaga (APE-TAM), debo declarar y declaro el derecho de los trabajadores afectados por este conflicto al incremento salarial del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 previsto en el artículo 5 bis del convenio. Condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración. Proce-diéndose al registro y publicación en el *BOP de Málaga* de la siguiente revisión de la tabla salarial del Convenio Colectivo Transporte de viajeros discrecional, regulares temporales y regulares de uso especial de Málaga con vigencia 01-01-2011 al 31-12-2011.

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	TOTAL	HORA EXTRA	TOTAL ANUAL
J. SECCIÓN	826,33	367,69	170,45	1364,47	10,42	17910,31
J.NEGOCIADO	793,47	315,27	170,45	1279,20	9,14	16631,19
OFC.1.ªADMÓN	760,76	249,70	170,45	1180,91	7,82	15156,98
OFC.2.ªADMÓN	695,20	249,70	170,45	1115,36	6,53	14173,60
AUX. ADMÓN.	662,41	250,95	170,45	1083,81	5,21	13700,41
J. TRÁFICO	793,56	367,69	170,45	1331,70	10,27	17418,72
CONDUCTOR	760,76	367,69	170,45	1298,90	12,71	16926,75
J. TALLER	793,56	367,69	170,45	1331,70	13,06	17418,72
OFC.1.ª TALLER	760,76	315,27	170,45	1246,49	11,74	16140,54
OFC.2.ª TALLER	695,20	315,27	170,45	1180,93	11,10	15157,16
OFC.3.ª TALLER	662,41	249,70	170,45	1082,56	9,79	13681,63
LAVACOHES	662,42	315,27	170,45	1148,14	8,80	14665,38
MOZO	662,42	249,70	170,45	1082,57	7,19	13681,82

Otros conceptos económicos con vigencia 01-01-2011 al 31-12-2011

Comida o cena en territorio nacional	16,99
Comida o cena en Gibraltar, Marruecos y Portugal	22,82
Comida o cena en el extranjero	33,91
Alojamiento	39,23

*Otros conceptos económicos con vigencia 01-01-2011 al 31-12-2011*

Transfer servicio simple	10,44
Transfer servicio doble	20,94
Descanso no disfrutado	62,38
Disponibilidad	18,78
Regular Tip	13,59
Regular Tip Extranjero	19,58
Alojamiento Extranjero	78,40

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídale testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes de este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva en cumplimiento de lo acordado en la sentencia dictada en el presente procedimiento, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Málaga, a 11 de marzo de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

3 5 6 0 / 1 3

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 56/2012. Negociado: MR.

Juicio ordinario de cantidad número 1.241/10.

De doña Ana Luisa Sánchez Salas.

Contra Francisco Gómez Reyes, Sociedad Limitada.

**Edicto**

Doña María Rosario Serrano Lorca, Secretaria del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 56/2012, dimanante de autos de juicio ordinario de cantidad número 1.241/10, a instancias de doña Ana Luisa Sánchez Salas contra Francisco Gómez Reyes, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. Secretaria Judicial doña María Rosario Serrano Lorca.

En Málaga, a 11 de marzo de 2013.

(...)

**Parte dispositiva**

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Francisco Gómez Reyes, Sociedad Limitada (Bingo Alfíl), con CIF número B-29380524, en situación de insolvencia total, por importe de 1.518,59 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. (...)

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Gómez Reyes, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 11 de marzo de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

3 5 6 1 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 12/2013. Negociado: MR.

Resolución de contrato número 191/12/Despido 535/12.

De don Miguel Fernández Ramos.

Contra Viajes Univertours, Sociedad Anónima.

**Edicto**

Doña M.ª Rosario Serrano Lorca, Secretaria del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 12/2013, dimanante de autos de resolución de contrato número 191/12 y despido 535/12, a instancias de Miguel Fernández Ramos contra Viajes Univertours, Sociedad Anónima, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto Secretario Judicial doña M.ª Rosario Serrano Lorca.

En Málaga, a 11 de marzo de 2013.

(...)

**Parte dispositiva**

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Viajes Univertours, Sociedad Anónima, con CIF número A-29372398 en situación de insolvencia total por importe de 10.557,25 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional (...).

Y para que sirva de notificación en forma a Viajes Univertours, Sociedad Anónima, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 11 de marzo de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

3 5 6 3 / 1 3

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Ejecución de títulos judiciales 193/2011.

Autos número 465/09.

De don Fernando García Moreno.

Contra Excavaciones Zayas García, Sociedad Limitada.

**Edicto**

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 193/2011, a instancia de la parte actora don Fernando García Moreno contra Excavaciones Zayas García, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha de marzo de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Excavaciones Zayas García, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia por importe de 3.957,76 euros de principal mas la de 633,24 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

 (Disposición Vigente)

Version vigente de: 1/1/2023

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Transportes de Viajeros de Servicios Discrecionales, Regulares Temporales y Regulares de uso especial de la provincia de Málaga (LEG 2009\3095)

---

Resolución de 22 de mayo 2023. LEG 2023\3953

---

 CONSOLIDADA

**TRANSPORTES POR CARRETERA.** Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Transportes de Viajeros de Servicios Discrecionales, Regulares Temporales y Regulares de uso especial de la provincia de Málaga (LEG 2009\3095)

### Delegación Provincial Consejería Empleo y Desarrollo Tecnológico

BO. Málaga 14 junio 2023, núm. 112, [pág. 3].

Visto el acuerdo, de fecha 20 de abril de 2023, de la comisión paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Viajeros de Servicios Discrecionales, Regulares Temporales y Regulares de Uso Servicio Especial de la provincia de Málaga, número de expediente REGCON, 29/01/0180/2023 y código de convenio colectivo 29001575011983, y de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores \(RCL 2015, 1654\)](#) (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y el [artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo \(RCL 2010, 1565\)](#) (BOE número 143, de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo acuerda:

#### 1.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo a través de medios telemáticos, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas, con especial advertencia de que el ningún trabajador podrá percibir mensualmente como salario cantidades inferiores al SMI que se establezca en cada momento de vigencia del convenio

#### 2.

Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* .

### **Acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de transportes de viajeros de servicios discrecionales, regulares temporales y regulares de uso servicio especial de la provincia de Málaga (código 29001575011983)**

En Málaga, siendo las 13:30 horas, del día 20 de abril de 2023, reunidos en la sede de la asociación patronal APETAM, los miembros al pleno de la comisión paritaria para el convenio colectivo designado en el encabezamiento de este acta, convocada a instancias del sindicato UGT por comunicación, de fecha 20 de febrero de 2023, con motivo de firmar y aprobar la

tabla salarial correspondiente al periodo 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, a fin de incorporarla al texto del convenio como parte integrante del mismo, y tras haber mantenido las reuniones necesarias para alcanzar el siguiente pacto,

### **Acuerdan**

Con carácter previo y de forma unánime, designar como Presidente de la comisión a don ... (APETAM) y como Secretario, don ... (UGT).

#### **1.**

Aprobar la tabla salarial del periodo 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, pactando expresamente la plena vigencia de la tabla salarial correspondiente al año 2011 para todo el periodo transcurrido desde dicha anualidad hasta la aprobación y publicación de la tabla correspondiente al año 2023.

La tabla salarial correspondiente al año 2023 será de aplicación con efectos del 1 de mayo de 2023 a todos los efectos . Las cantidades correspondientes al período 1 de enero a 30 de abril de 2023 podrán abonarse por las empresas de forma fraccionada y en todo caso antes del 31 diciembre de 2024.

#### **2.**

Constituir la comisión negociadora para el nuevo convenio antes del 30 de noviembre de 2023, con el propósito de alcanzar un pacto antes del 31 de diciembre de 2024, con vigencia al menos por plazo de cuatro años, en el cual ambas partes pactan y aceptan que se adecuarán las tablas salariales a la realidad del IPC actual en un 12% de incremento sobre la tabla salarial que se ha pactado para la anualidad 2023.

#### **3.**

Las partes pactan que a cuenta de la subida salarial que se pacte en el nuevo convenio, la tabla salarial del año 2023 se incrementará a razón de un 2 % anual en las fechas 1 de enero de 2024, 1 de enero de 2025, 1 de enero de 2026, y 1 de enero de 2027, sin perjuicio de que este acuerdo podrá ser modificado por la capacidad dispositiva de las partes integrantes de la comisión negociadora del nuevo convenio colectivo durante la negociación del mismo

#### **4.**

El presente acuerdo no limitará ningún derecho individual que haya sido reclamado, con anterioridad a la firma de este pacto y acta, ante la jurisdicción social y esté pendiente de sentencia

#### **5.**

Las personas asistentes acuerdan delegar con tan amplias facultades como sea preciso en derecho a don Antonio Rafael Muñoz López, como Secretario de la comisión paritaria, para que con cuantas facultades precise, pueda llevar a cabo todos los trámites de presentación, registro y publicación de la presente acta ante la autoridad laboral y REGCON .

#### **6.**

Las personas asistentes autorizan para proceder a la firma de la tabla salarial a un representante de cada una de las organizaciones sindicales y de la organización empresarial presentes, en concreto, a don ... (UGT), don ... (CC.OO.) y por la patronal, don ... (APETAM).

Se acompaña tabla salarial, que se adjunta a la presente acta.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizada la comisión paritaria, en lugar y fecha.

Siendo las personas asistentes los siguientes:

Por APETAM

Don ....

Doña ....

Don ....

Don ... .

Don ....

Por [CC \(LEG 1889, 27\)](#) . OO.

Don ....

Doña ....

Por UGT

Don ....

Don ....

Doña ....

**Tabla salarial convenio colectivo transporte de viajeros discrecional regulares temporales y regulares de uso especial de Málaga con vigencia 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023**

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	TOTAL	HORA EXTRA	TOTAL ANUAL
J. SECCIÓN	904,83 €	402,62 €	186,64 €	1.494,09 €	11,41 €	21.851,49 €
J. NEGOCIADO	868,85 €	345,22 €	186,64 €	1.400,71 €	10,01 €	20.450,77 €
OFC. 1. <sup>a</sup> ADMÓN.	833,03 €	273,42 €	186,64 €	1.293,10 €	8,56 €	18. 836,52 €
OFC. 2. <sup>a</sup> ADMÓN.	761,24 €	273,42 €	186,64 €	1.221,31 €	7,15 €	17. 759,70 €

AUX . ADMÓN .	725,34 €	274,79 €	186,64 €	1.186,77 €	5,70 €	17.241,65 €
J. TRÁFICO	868,95 €	402,62 €	186,64 €	1.458,21 €	11,25 €	21.313,24 €
CONDUCTOR/ J. TALLER	833,03 €	402,62 €	186,64 €	1.422,30 €	13,92 €	20.774,50 €
OFC. 1. <sup>a</sup> TALLER	868,95 €	402,62 €	186,64 €	1.458,21 €	14,30 €	21.313,24 €
OFC. 2. <sup>a</sup> TALLER	833,03 €	345,22 €	186,64 €	1.364,90 €	12,86 €	19.913,51 €
OFC. 3. <sup>a</sup> TALLER	761,24 €	345,22 €	186,64 €	1.293,11 €	12,15 €	18.836,68 €
LAVACOCHES MOZO/A	725,34 €	273,42 €	186,64 €	1.185,40 €	10,72 €	17.221,12 €
	725,35 €	345,22 €	186,64 €	1.257,21 €	9,64 €	18.298,27 €
	725,35 €	273,42 €	186,64 €	1.185,41 €	7,87 €	17.221,28 €

<b>OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS CON VIGENCIA 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	
COMIDA O CENA EN TERRITORIO NACIONAL	18,60 €
COMIDA O CENA EN GIBRALTAR, MARRUECOS Y PORTUGAL	24,99 €
COMIDA O CENA EN EL EXTRANJERO	37,13 €
ALOJAMIENTO	42,96 €
TRANSFER. SERVICIO SIMPLE	11,43 €
TRANSFER. SERVICIO DOBLE	22,93 €
DESCANSO NO DISFRUTADO	68,31 €
DISPONIBILIDAD	20,56 €
REGULAR TIP	14,88 €
REGULAR TIP EXTRANJERO	21,44 €
ALOJAMIENTO EXTRANJERO	85,85 €